



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	75 pesetas.
Semestre	50
Trimestre	30
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 173

Miércoles 4 de Agosto de 1943

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Justicia

ORDEN de 21 de Julio de 1943 por la que se dispone se remita por los Registros civiles relación de defunciones de menores de catorce años a la Caja Nacional de Subsidios. (Boletín Oficial del Estado del día 31).

Ilmo. Sr.: El crecido número de casos en que los subsidiados omiten la notificación de bajas por defunción a la Caja Nacional de Subsidios Familiares impone la necesidad de dictar una disposición de carácter transitorio, ínterin se establezca totalmente la implantación del Libro de la Familia.

En virtud de las consideraciones anteriores, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Mientras queda implantado en su totalidad el Libro de Familia en la forma señalada en la Orden ministerial de 8 de Marzo del corriente año, todos los encargados de los Registros civiles españoles remitirán a la Delegación más próxima del Instituto Nacional de Previsión, en los días 1, 11 y 21 de cada mes, partes comprensivos de las inscripciones de defunción ocurridas durante cada período, correspondientes a menores de catorce años, con los datos consignados en los impresos que a este efecto facilitará la Caja Nacional de Subsidios.

2.º Los encargados de los Registros civiles percibirán por efectuar este servicio la remuneración que les asigne la mencionada Caja, teniendo en cuenta el volumen del servicio en cada uno de los Registros civiles y la cantidad de que pueda disponer la Caja Nacional para estos fines.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de Julio de 1943. — Aunós.

Ilmo. Sr. director general de los Registros y del Notariado,

2.263

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONVOCATORIA

A propuesta de la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial, vengo en convocar a ésta para que celebre sesión, con carácter extraordinario, el día 13 de los corrientes, a las once horas, en el Palacio provincial, con objeto de estudiar y aprobar, si procede, un Presupuesto Extraordinario nutrido con un Empréstito, para colaborar a la construcción de un Hospital Provincial y Clínico y para concertar con la Compañía Telefónica Nacional el establecimiento de teléfonos en los pueblos de la provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para el general conocimiento y demás efectos.

Valladolid, 4 de Agosto de 1943. — El Gobernador civil, Eusebio Rodríguez Fernández-Vila.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Muriel de Zapardiel, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en dicha localidad; señalándose como zona sospechosa los términos municipales colindantes; como zona infecta, todo el término municipal de Villanueva de Duero, y zona de inmunización la que

determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 23 de Julio de 1943. — El gobernador civil interino, Eusebio Rodríguez F. Vila.

2.256

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

- Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 270 del

vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor inspector municipal veterinario de Muriel de Zapardiel, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en dicho término municipal de Muriel de Zapardiel y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil de fecha 30 de Abril último («Boletín Oficial» de la provincia, del día 10 de Mayo).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 23 de Julio de 1943. — El gobernador civil interino, Eusebio Rodríguez F.-Vila.

2.250

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de Precios

CIRCULAR NÚM. 128

Precio oficial de la harina y del pan

El precio que habrán de satisfacer los panaderos de esta provincia por la harina que les sea suministrada durante el próximo mes de Agosto, será el de 123,12 pesetas los 100 kilogramos sin saco y puesta en fábrica.

Los precios de venta de las diferentes piezas de pan, para el mismo mes serán:

Pieza de 120 gramos,	0,30 pesetas.
Id. de 150 »	0,30 »
Id. de 200 »	0,30 »

A los fabricantes de harina, a los fines determinados en las normas 3.^a y 7.^a de la circular número 2 y consecuente con lo dispuesto en el apartado c) de la circular número 13, se les hace saber: Que el coeficiente de transportes a aplicar en las liquidaciones es de una peseta con veinticinco céntimos en quintal métrico, y la cuota suplementaria a exigir a los panaderos sobre el «precio oficial» de la harina, en concepto de beneficio por redondeos centesimales del precio del pan, es de veinticuatro pesetas con cuarenta y cinco céntimos en quintal métrico.

También se hace saber que en el «precio oficial» de la harina van incluidos los sesenta céntimos que, en concepto de compensación por el deterioro y desgaste normal de los sacos, autoriza el artículo 2.^o de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha 6 de Agosto de 1942 (*Boletín Oficial del Estado*, número 200), a percibir por los fabricantes de harina.

A los panaderos que retiren la harina envasada en sacos de su propiedad, los fabricantes les harán una bonificación de 0,60 pesetas por quintal métrico.

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 31 de Julio de 1943. — El gobernador civil, presidente.

2.245

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de Precios

Precios oficiales. — Mes de Agosto de 1943

CIRCULAR NÚMERO 129

Precios oficiales que regirán como *únicos* en toda la provincia, para la venta de los artículos que a continuación se indican, durante el próximo mes citado.

ARTÍCULOS	PRECIO DE VENTA POR EL	
	Mayorista Pesetas. — Kilo	Minorista Pesetas. — Kilo
Aceite	4,75	4,48 litro
Arroz blanco corriente	2,482	2,804
Arroz, variedades especiales	3,934	4,445
Azúcar estuchado	4,38	—
Azúcar blanquilla	2,643	2,854
Azúcar pilé	2,80	3,024
Café	20,351	21,361
Carne: ganado vacuno mayor (kilogramo canal)	6,155	—
Carne: ganado vacuno menor (kilogramo canal)	6,787	—
Garbanzos	2,163	2,444
Jabón común	2,99	3,362
Judías blancas	2,477	2,799
Judías pintas	2,135	2,412
Lentejas	2,286	2,583
Pasta para sopa (macarrones)	3,036	3,43
Pasta para sopa (fideos)	2,608	2,947
Patata de media temporada	0,7195	0,7914
Puré clase 1. ^a (a granel)	3,684	4,162
Puré clase 2. ^a (a granel)	2,40	2,712
Puré clase 1. ^a (envasado)	4,754	5,372
Puré clase 2. ^a (envasado)	3,47	3,921
Quesos elaborados con leche de vaca:		
Bola semigraso	10,38	12,456
Bola graso tierno	11,81	14,172
Bola graso semiduro	12,965	15,558
Bola graso duro	14,01	16,812
Cabrales y estilo Roquefort	14,14	17,533
Estilo Gruyère	16,04	19,254
Queso de nata	11,37	13,644
Mantequilla	19,24	23,088
Alfalfa	0,551	0,622
Almortas (blandas y duras)	0,954	—
Alpiste	1,584	—
Altramuces	0,739	—
Algarrobas	1,318	—
Avena	0,716	—
Cebada caballar	0,761	—
Guisantes	0,852	—
Habas	1,615	—
Pulpa seca	0,331	—
Salvados	0,648	—
Triguillo	0,535	—
Veas	0,841	—
Yeros	0,829	—
Harina de boniato	4,784	5,405
Harina de arroz	2,805	3,169

Los señores alcaldes, como delegados locales de Abastecimientos, tendrán en cuenta, a los efectos de fijación del precio de las raciones, lo dispuesto en la circular número 8 de esta Junta (inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 274 del 10 de Diciembre de 1942).

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 31 de Julio de 1943. — El gobernador civil, presidente.

2.246

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de Precios

—CIRCULAR NÚM. 130

PRECIOS DE CARNE

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular número 377 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (*Boletín Oficial del Estado* número 118), los precios que regirán en esta provincia para las carnes de los ganados vacuno (mayor y menor) y lanar y cabrío (mayor y menor), durante los meses de Agosto y Septiembre, serán los que a continuación se expresan:

Vacuno mayor

«Precio oficial» del kilogramo canal, 6,155 pesetas.

Clase extra, 15,387 pesetas kilo.

Clase primera, sin hueso, 9,5 pesetas kilo.

Clase segunda, sin hueso, 6,462 pesetas kilo.

Vacuno menor

«Precio oficial» del kilogramo canal, 6,787 pesetas.

Clase extra, 16,967 pesetas kilo.

Clase primera, sin hueso, 10,519 pesetas kilo.

Clase segunda, sin hueso, 7,126 pesetas kilo.

Clasificación de las carnes del ganado vacuno mayor y menor

a) La clase extra comprende: solomillo y riñones.

b) La clase primera comprende: todas las carnes, excepto las que se detallan en la segunda.

c) La clase segunda comprende: falda, pescuezo, pecho y rabo.

Se considerarán reses vacunas mayores las que se sacrifiquen con todos los dientes permanentes.

Se considerarán reses vacunas menores las que no tengan todos los dientes permanentes, exceptuadas las novillas que hayan ejercido funciones reproductoras.

Los cebones, ternascos, lechales y encorambadas se equiparán al vacuno menor.

Lanar y cabrío mayor

Chuletas, 6,09 pesetas kilo.

Pierna y paletilla, 5,655 pesetas kilo.

Falda y pescuezo, 3,045 pesetas kilo.

Lanar y cabrío menor

Chuletas, 6,93 pesetas kilo.

Pierna y paletilla, 6,435 pesetas kilo.

Falda y pescuezo, 3,465 pesetas kilo.

a) Se considerará ganado lanar y cabrío menor las reses de menos de un año de edad.

b) Los borros y machos cabríos castrados con dientes primarios, tendrán la consideración de ganado menor.

No podrán incrementarse todos los precios reseñados, por razón de impuestos, más que en aquellos Municipios que les tengan oficialmente aprobados.

Para conocimiento de los industriales y vecindario de esta capital se hace saber que los arbitrios municipales en esta ciudad son:

Para vacuno mayor, 0,45 pesetas en kilo.

Para vacuno menor, 0,60 pesetas en kilo.

Para ganado lanar y cabrío mayor, 0,50 pesetas en kilo.

Para ganado lanar y cabrío menor, 0,75 pesetas en kilo.

Cualquier infracción de lo dispuesto, tanto en los precios como en la clasificación de las carnes, debe ser puesta inmediatamente en conocimiento de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Fiscalía Provincial de Tasas.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 31 de Julio de 1943.—El gobernador civil-presidente.

2.247

Granja Escuela Provincial de Agricultura «José Antonio», de Valladolid

Acordado por el Consejo de Administración de la Granja Escuela «José Antonio», en sesión celebrada el día 2 de los corrientes, la elevación de aguas del río Pisuerga para el riego de la finca con un presupuesto de 193.837,65 pesetas, se abre concurso entre los señores contratistas y Entidades dedicadas a esta clase de obras.

Las proposiciones extendidas en papel de 4,50 pesetas se presentarán en sobre cerrado y antes de las doce horas del día veintavo a partir del de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, en las oficinas de la Granja, situadas en el Palacio de la Excma. Diputación Provincial.

En dichas proposiciones se hará constar:

a) Nombre y domicilio del concurrente.

b) Precio en letra de cada unidad de obras comprendidas en el proyecto.

c) Relación valorada de todas las obras a ejecutar y su presupuesto con arreglo a los precios de cada unidad, comprometiéndose a llevar a cabo las obras por el total del presupuesto que ofrezca.

d) Plazo en que se compromete a ejecutar las obras objeto del presente concurso.

Los licitadores acompañarán el recibo de contribución industrial corriente y la carta de pago correspondiente al 4 por 100 del importe de sus respectivas ofertas.

Los que concurran en representación de otra persona, presentarán poder bastante en forma por el letrado de la Excma. Diputación Provincial de Valladolid, don Julio Cano Izquierdo.

Si concurre alguna Sociedad deberá acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil y acuerdo del Consejo de Administración con las firmas legitimadas que autoricen al que firma la proposición para concursar.

Los pagos se harán en virtud de liquidaciones mensuales, aprobadas por el Consejo de Administración de la Granja y se referirán a obra ejecutada.

De las cantidades correspondientes a cada liquidación se descontará el 5 por 100 que quedará en depósito como garantía de la bondad del trabajo y cumplimiento del compromiso.

Dicho Consejo de Administración podrá decidir libremente el otorgamiento del concurso o dejarle desierto si así lo estimase conveniente. También podrá suspender en sus funciones al contratista, cuando las obras no se ejecuten al ritmo previsto, se empleen otros materiales que los acordados o se incumpla, en general, algunas de las condiciones estipuladas.

El presupuesto, pliego de condiciones y demás datos se hallan de manifiesto en las oficinas de la Granja, cuyos documentos podrán ser examinados en dichas oficinas de las nueve a las doce horas de los días hábiles, por aquellas personas o entidades a quienes pueda interesar.

Los gastos de anuncios y demás que se originen con ocasión de este concurso, serán de cuenta de aquel que resulte agraciado, quien está obligado a celebrar contratos con los obreros y a cumplir cuanto determinan las disposiciones vigentes en materia social, así como las referentes a protección a la industria nacional.

Valladolid, 31 de Julio de 1943.—El presidente del Consejo de Administración, Eusebio Rodríguez E. Vila.

2.242

Universidad de Salamanca

Colegios Mayores Universitarios

Hallándose vacantes ocho becas; cuatro para la Facultad de Ciencias; dos para la de Teología y Cánones; una para la de Filosofía y Letras y una para la de Medicina, pertenecientes todas a los Colegios Mayores de esta ciudad, se hace saber así para que los jóvenes de uno y otro sexo que deseen solicitarlas, dirijan sus instancias documentadas al excelentísimo señor Rector de la Universidad, Presidente de la Institución, dentro del término de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, acompañando los documentos siguientes: fe de bautismo y certificación de buena conducta, expedida por los señores Alcaldes y Cura Párroco; hoja de estudios y cédula personal. Los aspirantes que sean sacerdotes sustituirán esta última por otra análoga expedida por la Secretaría del Obispado de su Diócesis.

Las becas que en la actualidad se hallan vacantes, así como las condiciones especiales de cada Colegio son las que se consignan a continuación:

Dos, del Colegio de San Bartolomé, una para la Facultad de Teología y otra para la de Ciencias.

Una, del Colegio de Santiago el Zebedeo, para la Facultad de Ciencias.

Dos, del Colegio de Santiago Apóstol, una para la Facultad de Teología y otra para la de Filosofía y Letras.

Una, del Colegio de San Salvador, para la Facultad de Ciencias.

Una de la Memoria «Cagigal», para la Facultad de Ciencias, en la que se guardará el siguiente orden de prelación en la naturaleza de los aspirantes, establecido por la Fundadora: los naturales de

los pueblos de Mansilla de las Mulas, provincia de León; Baños de Montemayor, en la de Cáceres; y Herguizuela de la Sierra, en la de Salamanca. Sólo a falta de aspirantes naturales de estos pueblos, o que no merezcan aprobación los ejercicios de oposición que practiquen, podrán ser admitidos como aspirantes los naturales de las provincias de Salamanca, Cáceres y León. Si no hubiera aspirantes de estas provincias o no hubiesen merecido aprobación los ejercicios de oposición que practiquen serán admitidos los naturales de las demás provincias de España.

Una, de la Fundación de don Rodrigo Sánchez Gómez, para la Facultad de Medicina.

Todas estas becas se proveerán mediante oposición, cuyos ejercicios darán comienzo en esta Universidad el día diez y ocho de Octubre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciará previamente en el tablón de edictos de la Escuela; las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueran agraciados, son los que se detallan en los artículos del reglamento de la Institución que a continuación se copian:

«Artículo 3.º Las becas de los Colegios será exclusivamente para las carreras Universitarias que determinen sus Fundaciones y se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos docentes de dicha ciudad, y por enseñanza oficial.»

«Artículo 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:»

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buenas conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller, con nota de Sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la Beca, y no tener nota alguna de Suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las Becas de Teología que hubieran hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de Meritísimo y ninguna de Suspenso en los propios estudios.

«Artículo 15. Los ejercicios de oposición serán tres:»

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva.

El segundo en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero en verificar por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias, para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirán a los opositores en Letras el uso del Diccionario y se proporcionarán a los de Ciencias los útiles,

instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y el carácter general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discrección del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción que se supone a los aspirantes.

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida Colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1915 y Reglamento reformado, conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 27 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes Títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta de Colegios lo estime conveniente, y a disfrutar de otras varias ventajas, si hicieron sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida Colegiada para los Becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegio, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas (cinco pesetas diarias en la Licenciatura y diez en el Doctorado).

Salamanca, 31 de Julio de 1943.—El Rector presidente, Esteban Madruga.—El secretario, M. García Blanco.

2.235

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

Terminada la rectificación del padrón municipal de habitantes, correspondiente al año 1942, queda expuesto al público, por el plazo de un mes, en el Negociado de Estadística de Secretaría general de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Valladolid, 30 de Julio de 1943.—El alcalde, Luis Funoll.

2.258

Puente Duero

Terminado el repartimiento general de utilidades del actual ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por quince días, para oír reclamaciones.

Puente Duero, 28 de Julio de 1943.—El alcalde, Alejandro Moliña.

2.236

Villarmentero de Esgueva

Todos los terratenientes por rústica de este término municipal y a los efectos del pago de los pastos, presentarán en la Secretaría de esta Junta Local de Fomento Pecuario, declaración jurada de las fincas que posean en el plazo de

quince días, haciendo constar el pago donde se hallan enclavadas, así como también la extensión; advirtiéndole que el que no la presente en el plazo señalado, se entenderá que renuncia a dichos beneficios.

Villarmentero de Esgueva, 27 de Julio de 1943.—El presidente, Raimundo Benito.

2.240

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de la recaudación de contribuciones de la zona de la capital

SUBASTA DE BIENES MUEBLES Y EFECTOS

Don León Alonso Martín, agente ejecutivo de la recaudación de contribuciones de la zona de la capital.

Hago saber: Que por providencia de este día, dictada en el expediente individual de apremio seguido por esta Recaudación, contra don Octavio Medina Díez, por débitos a la Hacienda, de 4.833,15 pesetas por multa «Subsidio», del presupuesto 1942 y 1943, ha sido decretada la venta en subasta pública de los efectos embargados al referido deudor, los cuales, con el importe de su tasación, se detallan a continuación:

Efectos que se subastan

Siete mesas con piedra de mármol y pie de hierro, tasadas en 315 pesetas.

Veinte banquetas de madera en 80.

Doce vasos de cristal, diferentes tamaños, en 12.

Dos banquillos de madera, en 8.

Cuatro porrones de cristal, en 8.

Doce botellas vacías, en 3.

Una garrafa de medio cántaro de vino blanco, en 18.

Un garrafón de cántara, lleno de vino clarete, en 30.

Un mostrador de madera, en 50.

Total: 524 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la planta baja del palacio de la Excm. Diputación Provincial, en las oficinas de recaudación, designadas para estos actos, a las diez de la mañana del cuarto día de publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Para optar a ella, se precisará que los postores depositen previamente en poder del ejecutor el 5 por 100 del importe de la tasación, y se admitirán durante la primera hora las posturas que cubran las dos terceras partes del tipo tasado, y si transcurrido este plazo no se presentare proposición alguna, se admitirán en el de otra media hora las que cubran el importe del débito principal, recargos, gastos y costas devengados durante el procedimiento.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Valladolid, 26 de Julio de 1943.—León Alonso.

2.223

Imprenta de la Diputación provincial